



0156 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 07 MAR 2013

Vistos; el Expediente N° 0213911-2012, el Informe N° 46-2013-MINEDU-SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Urbano Rojas Gonzales, Promotor de la Institución Educativa Privada "San Ignacio School", ubicado en la Mz. F, Lote 01, Urb. Tilda, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 04953-2012-DRELM, que resuelve declarar infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 00076-2012-DRELM, que declaró improcedente la solicitud de apertura y funcionamiento en el nivel inicial (3, 4 y 5 años), Primaria (1° al 6° grado) y Secundaria (1° al 5° grado);

Que, el recurrente señala en su recurso de apelación, que su solicitud de autorización de apertura y funcionamiento en el nivel inicial, primaria y secundaria, ha sido subsanada de manera inmediata mediante el expediente N° 030054-2012-DRELM de fecha 28 de mayo de 2012;

Que, asimismo señala el recurrente, que el informe N° 0102-2012-DUGEL06-AGI-RAC de fecha 17 de febrero del 2012, concluye taxativamente que la directora de la Institución Educativa Privada "La Inmaculada", se encuentra solicitando el cierre temporal de dicha institución a su cargo por vencimiento de contrato de arrendamiento del local, el cual venció el 31 de diciembre del 2011, debido a que considera continuar con las gestiones correspondientes para la apertura de la Institución Educativa Privada "San Ignacio School";

Que, la Resolución Directoral Regional N° 00076-2012-DRELM, que declaró improcedente la solicitud de apertura y funcionamiento en el nivel inicial, primaria y secundaria, se sustentó en los informes N° 318-ETA-INFRA-AGA-UGEL-06-2011 y N° 0450-2011-DUGEL06-AGI-RAC, emitidos por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, por encontrarse funcionando en el local la Institución Educativa Privada "La Inmaculada", no estando conforme con lo establecido en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EIER-2010, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 04321-2010-DRELM, sobre las "Orientaciones para la gestión en los trámites de expediente de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular y Técnico Productiva";

Que, sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el "acto administrativo puede motivarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y



conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituya parte integrante del respectivo acto”;

Que, revisada la resolución materia de impugnación, se desprende que el titular de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana recoge en sus vistos, el dictamen legal N° 791-2012-DRELM de fecha 24 de setiembre de 2012; constituyéndose por lo tanto en parte integrante del acto administrativo emitido, señalando el referido dictamen legal que la Institución Educativa no cuenta con la copia del informe y/o del Certificado de Seguridad, expedido por la instancia correspondiente de Defensa Civil, el cual es uno de los requisitos para obtener la autorización como Institución Educativa Privada, no conforme con lo dispuesto en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EIER-2010, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 04321-2010-DRELM, sobre las “Orientaciones para la gestión en los trámites de expediente de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular y Técnico Productiva” para la solicitud de apertura y funcionamiento en el nivel inicial, primaria y secundaria;

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en atención a lo señalado en el precitado párrafo, lo alegado por el administrado en su recurso de apelación presentado el 28 de noviembre de 2012 ante la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, no enerva lo resuelto por dicha instancia, toda vez que el recurso de apelación tiene como objeto buscar en el superior jerárquico un segundo parecer sobre los mismos hechos y evidencias que dieron lugar a la resolución materia de impugnación;

Que, por lo expuesto se concluye que la Resolución Directoral Regional N° 04953-2012-DRELM, habría sido emitida en observación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444, que señala que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines conferidas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:





0156 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Artículo Único. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS URBANO ROJAS GONZALES, Promotor de la Institución Educativa Privada "San Ignacio School", contra la Resolución Directoral Regional N° 04953-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.



.....
DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación